



Buenos Aires, 31 de marzo de 2015

**RES. OAyF N° 082/2015**

VISTO:

El Expediente DCC N° 241/11-5, caratulado "D.C.C. s/ Contratación de suscripciones 2012 con Albrematica", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 62/2012, se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 53/2011, tendiente a la renovación de la suscripción de diversas publicaciones jurídicas de la firma "Editorial Albrematica S.A." para el año 2012, en las cantidades y demás modalidades que fueron oportunamente incluidas en la invitación a cotizar, adjudicándose la misma a la firma Albrematica S.A. por la suma de ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos (\$141.775,00), IVA incluido (fs. 64).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 487, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 20 de marzo de 2012 (fs. 71/77).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción en garantía de anticipo financiero N° 67.255 -incorporada en copia a fojas 78/80 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma "Rio Uruguay Seguros Cooperativa Limitada" por el monto de la contratación.

Que mediante Nota N° 18/2015 agregada a fojas 117, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "(...) la Contratación de Suscripciones 2012 de la firma Albrematica S.A: que tramita por expediente DCC 241/11-5 se encuentra cancelada según consta en la hoja de control de pagos a fojas 116".

Que luego, la Oficina de Biblioteca, por intermedio de la Dirección de Apoyo Operativo, informó que Albrematica S.A. cumplió con los términos de la contratación en el plazo fijado y de conformidad a la Orden de Compra N° 487 (fs. 121/124).

Que entonces, la Dirección de Compras manifestó que "de los controles realizados por esta Dirección no se registran reclamos pendientes de solución por parte de los usuarios" (fs. 126).

Que mediante Dictamen N° 6188/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar una reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, concluyó que "nada obsta, desde el punto de vista jurídico, para



*proceder a la devolución de la póliza de seguro de caución N° 67.255 a la firma adjudicataria”*  
(fs. 132/133).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero *ut supra* detallada a la firma Albrematica S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma Albrematica S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 67.255 -incorporada en copia fiel a fojas 78/80 y cuyo original se encuentra reservado en la caja fuerte de la Dirección de Compras y Contrataciones-, emitida por la firma “Rio Uruguay Seguros Cooperativa Limitada” por el monto de ciento cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco pesos (\$141.775,00).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 082/2015

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A